

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	AURA FANNY ZAPATA QUICENO
RADICADO	05001 33 33 003 2020 00277 00
ASUNTO	Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, se cumplimiento a los siguientes REQUISITOS, so pena de rechazo de la demanda.

1. Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de la demanda por correo electrónico a la demanda, más no el envío de los anexos de la misma, debe realizar el envío por medio electrónico de los **anexos de la demanda**, a la parte demandada, lo cual deberá acreditar ante el Juzgado por medio de mensaje de datos dirigido al correo electrónico adm03med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.
2. Adicionalmente, deberá realizar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos, al MINISTERIO PUBLICO, representado por la señora a la Procuradora Judicial Delegada ante

el Juzgado, - **Procuradora 169 Judicial**, al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

3. Conforme al documento denominado "05InformeDescarga" que obra en el expediente electrónico, el documento Antecedentes Administrativos con extensión ".rar", cuando se pretende descargar se abre un cuadro de diálogo que indica que es un tipo de archivo admitido o está dañado. Se **requiere a la parte demandante** para que remita nuevamente el archivo en formato PDF de los antecedentes administrativos.
4. El requisito exigido en el numeral anterior, se debe remitir también por medio electrónico, tanto a la parte demandada como al MINISTERIO PÚBLICO, representado por la señora Procuradora 169 Judicial, al mismo correo señalado en el numeral segundo de este auto.

NOTIFIQUESE



JOSE IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

N.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria